



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente (e)
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO Nº 858 -2016-SERVIR/GPGSC

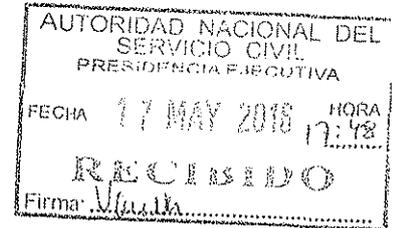
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de sanciones disciplinarias y la noción de Estado como único empleador

Referencia : Documento con Registro Nº 0012715-2016

Fecha : Lima, 17 MAYO 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, solicita se determine, respecto a la situación particular descrita en el mismo documento, la procedencia de aplicar una sanción impuesta bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 en un vínculo laboral sujeto al régimen de la actividad privada.

II. Análisis

Competencias de SERVIR y delimitación del presente informe

- 2.1 De acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1023, la competencia de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil está contextualizada en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, respecto a la opinión solicitada, precisamos que la misma estará referida a la normativa relativa a la ejecución de sanciones disciplinarias y la noción del Estado como único empleador, y no sobre las situaciones particulares descritas en el documento de la referencia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Carencia de
Puntos de Carrera
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

De la ejecución de sanciones a exservidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Con relación a este punto, debemos anotar que la potestad sancionadora que tiene el Estado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se extiende incluso después del término de la relación laboral entre este y sus servidores bajo dicho régimen, lo cual es concordante con el artículo 93.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057¹, el mismo que ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y dispone que *“En los casos de progresión transversal, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al jefe inmediato, al jefe de recursos humanos o al titular de entidad en la que se cometió la falta (...); sin perjuicio de que la sanción se ejecute en la entidad en la que al momento de ser impuesta el servidor civil presta sus servicios.”*

Al respecto, cabe precisar que la referencia a *“progresión transversal”* (acción de desplazamiento definitiva) se lee y entiende en los regímenes de carrera que llevan consigo la noción del Estado como único empleador (Ley del Servicio Civil y Decreto Legislativo N° 276², por ejemplo), y no así en regímenes carentes de dicha condición como los regulados por los Decretos Legislativos Nos. 728 y 1057 en los que cada entidad gestiona y realiza sus contrataciones de forma autónoma.

- 2.5 De esta manera, y teniendo en cuenta el carácter de empleador único (del Estado) y su potestad sancionador –incluso después del vínculo laboral–, las sanciones que se pudieran imponer a exservidores o exfuncionarios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir de los hechos derivados de su vinculación con una primera entidad, pueden hacerse efectivas en futuras relaciones o vinculados que se establezcan entre tales servidores y otras entidades, bajo el mismo régimen; es decir, la medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor y/o funcionario se mantendrá vigente y deberá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto ambas pertenezcan al régimen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Siendo así, el Estado en su calidad de único empleador, podría hacer efectiva la sanción a través de una entidad diferente a la primera (o la misma) en la que se cometió la falta e impuso la sanción; por lo que esta última se encuentra obligada a



¹ Sobre el particular se debe tener en consideración que el marco normativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desde el 14 de setiembre de 2014, regula el régimen disciplinario aplicable a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos sujetos a los regímenes de vinculación regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057.

En el caso de las carreras especiales, la aplicación del mencionado régimen disciplinario es de aplicación supletoria.

² La condición de Estado como único empleador está explícitamente reconocida por el Decreto Legislativo N° 276 cuando dispone que *“Para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución (...).”* (artículo 6, énfasis agregado), lo cual es coherente con diversos aspectos del diseño de dicho régimen.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

dar cumplimiento a una medida disciplinaria que se haya impuesto a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.6 En concordancia con lo expuesto, en cuando a si podría o no ejecutarse una sanción que se haya impuesto a un exservidor del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra laborando bajo otro régimen laboral de la Administración Pública, debemos señalar que las sanciones que se imponen a dicho exservidor no pueden hacerse efectivas en el marco de las relaciones que este constituya con el Estado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o el de contratación administrativa de servicios – CAS (Decreto Legislativo N° 1057), toda vez que en estos dos últimos regímenes laborales no existe la noción de *Empleador Único*, sino, que cada entidad gestiona y realiza sus contrataciones de forma autónoma, generando vínculos en la institución, independientes de los anteriores.

Respecto a las medidas cautelares aplicables al personal sujeto al régimen de la actividad privada en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario

- 2.7 En este otro punto, el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 14 de setiembre de 2014 y de aplicación al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, entre otros, ha previsto entre las medidas cautelares pasibles de ser impuestas exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo (artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057).

No obstante, y en concordancia con el artículo 96 de la Ley N° 30057, en dicho supuesto no se suspende la obligación de la entidad de pagar la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle al servidor sobre el cual recae la medida cautelar.

III. Conclusiones

- 3.1 Las sanciones que se hayan impuesto a un exservidor por hechos ocurridos durante su vinculación al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no pueden hacerse efectivas en el marco de las relaciones que este constituya con el Estado bajo el régimen de laboral de la actividad privada.
- 3.2 Las medidas cautelaras impuestas en el marco del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, no suspenden el pago de remuneraciones y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle al servidor.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/vpga

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

